



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **337-2023** presentada el siete de los corrientes por el ciudadano

en la que requirió: *“Solicito copia digital de la totalidad del expediente de la licitación pública N° FSV-06/2014 "Gestión de cobro preventivo y correctivo de cartera hipotecaria del FSV, mediante el que resultó contratada la entidad GESEL, S.A.”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las quince horas del día ocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Unidad de Compras Públicas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Unidad el 21 de agosto del corriente, entregó 6 archivos electrónicos en formato PDF conteniendo un total de folios que corresponden *al expediente de la licitación pública N° FSV-06/2014 "Gestión de cobro preventivo y correctivo de cartera hipotecaria del FSV"*.
- IV) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas del día veintidós de los corrientes y en base a lo dispuesto en el Art. 71 inciso 2° LAIP, se amplió el plazo de respuesta en cinco días hábiles adicionales, en razón de la complejidad de la información considerando el número de folios que debían procesarse y convertirse a versiones públicas, es decir, omitiendo los datos personales e información confidencial que ahí se encuentra, esto en cumplimiento a lo determinado por el legislador en los Arts. 6 lit. a) y f), 24 lit. b) y c), 30, 31 y 32 LAIP.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Dicho lo anterior y conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24 lit. b) y c), 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 61, 62, 64, 65, 71, 72 lit. b) y c) y 76 lit. b) LAIP y en los Arts. 8, 40, 44, 54, 55, 56 lit. b) y d) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano

- b) Envíese al solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones la presente resolución e infórmesele la imposibilidad de enviarle por correo electrónico los archivos electrónicos detallados en el romano **III)**, ya que son más grandes de lo que permite el servidor, a efecto de que se presente personalmente con una USB nueva a esta oficina para copiarle tales archivos.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información